



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-121-08-2023.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las trece horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS

Por medio de correo electrónico ha interpuesto una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue presentada por correo electrónico en hora hábil a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de parte de [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de [REDACTED], portador de su documento único de identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

- **Requiero copia fiel del contrato de servicios de recolección de desechos sólidos vigente, suscrito entre municipalidad e San Martín y MIDES S.E.M de C.V, incluyendo sus respectivas prorrogas, en caso de existir tales prorrogas entre la municipalidad de San Martín y LA SOCIEDAD DE MANEJO INTEGRAL DE DESCHOS SOLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE LA ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MIDES S.E.M de C.V así también el acuerdo del consejo municipal en el cual se establece la renovación del contrato entre la municipalidad y MIDES S.E.M de C.V.**
- **Así mismo solicito copia fiel e íntegra de todos los contratos de concesiones vigentes, suscritos por la municipalidad de San Martín.**
- **Copia fiel e íntegra de todos los contratos vigentes de presentación de servicios de recaudación de impuestos, por medio de los cuales las empresas de energía eléctrica recaudan los tributos municipales.**
- **Copia fiel e íntegra de todos los contratos que contienen pagos diferidos o a plazos que presenten una obligación financiera de la municipalidad de San Martín.**
- **Finalmente solicito un listado completo de todos los sindicatos debidamente inscritos que existan en la comuna municipal de San Martín.**

#CosechemosFuturo



II- Mediante auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante. Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

III- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe de garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde en el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN

www.sanmartin.gov.sv



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que las localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha veintiuno de agosto del corriente año, se le solicita a las **Unidades de Compas Publicas y Departamento de Desarrollo y Talento Humano**, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos los jefes de dichos departamentos, remite la respuesta, la cual se adjuntara a la presente.

Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información que ha sido generada en esta institucion, por ser considerada como **información pública**, de conformidad a lo establecido la definición del articulo 6 letra "c" de la LAIP, establece que Información Pública: *"es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónicos, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido, generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título".*-

Que de conformidad a la definición antes citada la documentación requerida en la presente solicitud se clasifica como **información de Carácter Pública**; por lo que, procede su entrega en base a petición formalmente presentada de conformidad con la ley.

Que los solicitantes tiene derecho frente a la administración pública municipal *"al acceso a la información pública, archivos y registros, así como al expediente administrativo, de conformidad con los establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable"*, según el articulo 16 N.º 3 de la Ley de LPA.-

#CosechemosFuturo

Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026



IV- RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en los artículos. 6 y 18 de la Constitución de la República, 6 literal “f”, 24, 25, 33, 34, 50 letras “d”, “e”, “f”, “g”, “h” e “i”, 30, 62, 64, 65, 72 letra “b” y 73 de la LAIP, 56 y 57 numeral III del RELAIP, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de Información:

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP, art. 54 de RELAIP, art 71 LPA.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidades administrativas que entregaron la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado en la respectiva solicitud para recibir notificaciones, así como, la información solicitada, notificándose legalmente de conformidad con los artículos 97, 98 números 2, 4 y 5, y 101 inciso 2° de la LPA.
- d) Archívese el expediente administrativo.

LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN